



Hum. No 8

Real. Hum. No 24

Vanos 3/4 Leg. 24

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS Y
SESENTA Y SEIS

En virtud de Real Cedula de su Magestad, para que
 maque haya lugar en esta Ciudad de Mexico, y de
 tres dias antes de comparecer a la Real Audiencia
 le habia pasado una Carta Cincuenta y seis
 reales dobles uno blanco con sesenta y ocho reales
 negro con sesenta y quatro, otro con sesenta
 cinco reales azul con sesenta y ocho y otro negro con
 sesenta y quatro, que todas componen trescientos treinta
 y nueve reales y media por quienes prometo comprar
 con el dicho pero no uso el dicho para a eleccion de
 beneficiarse, pero aun los dias por quele prebino a
 don Antonio Lopez quemé entregarse no viene de aqui, por
 lo podria declarar el mismo Capitan. Demodo que con
 serbo el dominio en otros tafetanes y como ha expues
 usando de la accion vindicativa pido se libere de
 Mandar melor entregarse, ofrendo para ello por testigos
 lo referido al Ciudadano don Antonio, y ad mas don Juan
 aquien le consta que los tafetanes hecan me
 para venderlos al Ciudadano don Nicolas, y que
 el referido don Bruno, como olo expues al enunciar
 don Antonio respecto de haberse prebido me diese
 . Cien p. Lo ha mayor abundamiento
 estas cosas y a una Señal de

CA-30 1
CAJ 77
DOL 1033
A 8

ellos el dominio que el Dño me permite, y así
deben incluirse en los Inventarios que el Sr. Duque
del estado D. Pedro ve estatuyendo. Excmos.

Yo Pedro y suplico de suya mandar vele reciba. Dec
xacion de su refudon d. Antonio y d. Nicolas y co

bande
Alba
Bigo
a punto, las
recomete y fha
o die

que no mere han pagado, y que fueren
nue de dar en la entrega de pagando los
xacion para lo necesario pido fha. Excmos. D.

Andres onaga

En la Ciudad de los Reyes el día en primero de mayo
de mil y setecientos y setenta y siete ante el Sr. D. Nicolas Mananiqu
de Lara Alcalde ordin. desta Ciudad, y en su jurisdiccion por su
represento esta peticion.

Trista por su merced mando ve reciba a esta parte
la Informaz. que ofrece concitacion de los Albaceas de D. Juan
no de Oveda, la que comete a mi el presente Esc. no. a otro Sr.
y fha se traiga: aya lo proveyo y firmo con parecer del Sr.
Juan Antonio de la Cruz, abogado desta R. Aud. y abca
por de esta dha Ciudad.

Mananiqu

Andres
Valenande
no Pub.

Cia

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte de marzo de mil y setecientos
y setenta años To el Esc. no. p. lo contenido en el
cuento de furo a D. Juan de la Cruz Albacea de D. Juan de
Oveda en su R. de G. doy fee. D.

Mananiqu

to dia me rano To el Esc. no. hize otra cita. con



En re

SELLO TERCER REAL,
AÑOS DE MIL SESENTA Y SEIS.
SIRVE PARA LOS AÑOS 1770 Y 71

la antecede a D^{no} J^o de
Diego Manuel Bermudez Albacea de
207 fec.

D^o
Bermudez

On

On día mes y año lo el C^o hizo otra c^o como las
tecedentes a D^{no} Ignacio Romero Apoderado de la
ve de cada Albacea de D^{no} Bruno en un Perú. 207

D^o
Bermudez

En

D^o Nicolas de Gu-
mar.

G. N. 36a.

En la Causa de los Reyes del Perú entrase de Marzo de mil
setecientos y setenta y seis para la infamia de D^o J^o tiene ofensa
da Andrea oña y se le a mandado que viva y se le
enfuese presento a D^o Nicolas de Guzman
ta Causa seg^o yo el p^o de C^o de Vivi juramento de C^o de
y a una señal de Causa y hizo seg^o de al
qual prometio decir la verdad y fiendo p^o de
no el pedim^o. Dijo q^o lo que sabe y q^o a hablarle
q^o el d^o Andrea vino ala tienda de C^o
cobre q^o le comprare cinco p^o de C^o y se le
de los colores q^o comprare en un C^o y estando prom^o
a comprarlos al precio de seis y m^o y quedo de tra
le otras p^o y a los dos otros di^o parando q^o la ma

Dijo no le havia traído, si se le havia traído
 via D^{no} Juan de Seda a pagar al contado por q^e
 le iba tomar algunos. Lo qual dijo con la voz
 largo. Su juramento en que ratifico siendolo lei
 do no le tocan las gualas de la ley q^e es de edad
 de veinte y seis años. Tanade q^e quando el dho
 D^{no} Juan de Seda no havia hecho la venta de los tafetas
 al dho D^{no} Juan de Seda fue dos o tres dias antes de su
 ultima enfermedad y lo firmo seg^o dos fees
 Nicolas de Guzman

Valenar de Torres
 no Pub. 2

P^orrer
 362

En dho dia Mes y año para la declarac^on q^e esta dan
 do Andres Oña pres^{te} p^otop a D^{no} Antonio Porreño
 Reg^o y el pres^{te} sup^o y ovió juramento q^e hizo p^o D^{no}
 mo v. y avna señal de Cruz, segun dho cargo el
 qual prometio decir verdad siendo preguntado al the
 nor el pedim^{to}. Dixo q^e hallandose este tgo con el
 cargo de la tienda de D^{no} Juan de Seda por encargo
 q^e le hizo durante su enfermedad le dijo a este tgo q^e
 de la plata q^e cayese en la tienda le diese a Andres
 Oña cien p^o por cuenta de cinco p^{as} de tafetanes
 sencillos q^e le havia comprado al contado, y no le ha
 via pagado, y que habiendose seguido inmediatamente
 la muerte de D^{no} Juan de Seda, no llevo el Caro de q^e este tgo
 le diese a Oña cosa alguna, y por consiguiente se le de
 ben los tafetanes, q^e se hallaron existentes al tiempo
 de hacer el Inventario en que se p^oviéron con la
 C^ompañia de correos. y hace memoria este testi
 go de q^e del tafetan blanco vendio seis varas

Autos y vis. En uno de los dias q. estubo en cargo la Comenda 31
 tos traslado qual dixo ser la verdad so cargo de su juramento
 a los intereses de ratifico viendolo leído q. no le tocan las gene-
 les de la ley, y q. es de edad de treinta y seis años
 y lo firmo yo Rey fee.
 Francisco Pizarro

Antem
 Valente Torres Novado
 n. Csc. Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce dias
 del mes de marzo de mil seiscientos y sesenta años. El
 Dn Nicolau Marinique de Lanza. Alcalde Ordinario
 de ella y su Jurisdic^{on} por su Mag^d. pido estos autos para
 proveer, y habiendolos visto. Mando ^{dar traslado, y} firmo con su
 parecer del Dn Gregorio Mier Abogado de esta Audiencia
 y Asesor nombrado en esta causa =

Antem
 Valente Torres Novado
 n. Csc. Pub.

C. Honif. nes En la Ciu. de los Reyes del Perú en catorce de marzo de mil seiscientos
 y setenta años. Yo el Crc^{no} notifico el dicho suceso al Dn Mathias Man-
 Bermudez, al dia ^{de} Bernabe de Ojeda, ad. Man^o. de Costa, ad. Mathias
 de Crucho, ad. Ignacio de Ojeda, y ad. Joachin de la Parra, los tres pri-
 meros Albaceas ad. Bruno de Ojeda, y los otros tres obred. del suero
 Dho, en sus personas, y cada uno en particular q. yo fee =

D^o
 Novado



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

BIENE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Handwritten mark or signature.

*El
su
re
p
p
m
se*



Un real.

32 4

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Handwritten mark

El contenido
fue y deela.
se como se
pide y en
parte de la
inform^{on} y
se comete

Handwritten signature

D. Andrew de Oña en lo auto que rige sobre que se me
entreguen cinco piezas de tafetanes dobles de la tienda que
quedo por bienes de D. Bruno de Oñeda Digo que ami pedido
mento mando V.S. se me recibiere Informaz. y havendo
ocurrido ala memoria que D. Jho de Castro Apoderad^o
al R. P. M. frai Diego Man. Bermudes, Alcaide de
dho D. Bruno esta instruido no solo de la venta que le
hize de dho tafetanes, y no haverse me satisfo, sino de
su existencia al tpo. de hacer el Inventario, conviene
ami dño que V.S. se sirva mandar que se declare
para en parte de dha Informaz. por tanto

A V.S. pido y suplico, se sirva mandar que el dho d. Jho
de Castro que se declare como llebo pedido, y fho
como el traslado mandado dar a los interesados
que es Justicia que pido V.S. por omeo rigo

Handwritten signature

En la Ciudad de los Reyes del Poru en veinte y seis de
marzo de mil setecientos setenta e siete años el Jho de
Nicolas Monroque de Lara Alcaide de dho d. Bruno de
dha su Jurisdiccion por su mag^o Synauno e i.
ta pacion

Justa por su mandado que en Joseph

Handwritten mark

nos Jure y Declara como se pi separa en par
 Max y Maximacion y lo comitia unni el present
 en un caso, o otro Sr. y au lo paxeyo y firmo
 paxeyo en el Sr. Gregorio Mica Abogado de cro
 Sr. Anu. y Anu vanombra el es una causa
 raxax

Ante mi

Valentín de Torres Ferrada
 en Cse. Pub. Co.

Declaro

En la ciudad de Log. Rey en el Peni en veinte y cinco de mayo
 Mil setecientos y setenta y dos, yo el Erccio. en cumplim^{to} de lo ma
 dado Recui suam^{to} en D^{no} ph de castro q^o lo hizo p^o digno p^o y or
 sinal de la y segun d^{no} vocargo al qual prometio decir verdad, y
 siendo preguntado al tenor del pedir. Dixo q^e en las vixenas de enfi
 man D^{no} Bruno de Ojeda, hallandose el declar^{to} comiendo con el suodho
 vntenda le dixo havia comprado a Andres Ono cinco pieras de tafetany dob
 q^e le debia pagar promptam^{te} y q^e estando ya enfermo le previno a D^{no}
 Ponny en presencia del declar^{to} le diere cienp^o a cuenta del importe
 dho tafetany q^e le estava debiendo integram^{te} q^e le consta al declar^{to}
 luego el caso de darle dho cienp^o porq^e no ocurria Ono a la dienda,
 a pocos dias le sobrevino la muerte a dho D^{no} Bruno, y q^e al tiempo de ha
 el embentano se hallaron eshixentes las mismas cinco pieras de
 tafetany doblay q^e no haviendole pagado al dho Ono le pertenec
 lesittimam^{te} lo qual dixo ver la verdad vocargo del Justam^{to} q^e tien
 hecho enq^e se ratifico siendo leido, y lo firmo en q^e day fees

Joseph de Castro

Ante mi

Valentín de Torres Ferrada
 en Cse. Pub. Co.



En reali.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777



Vos Albacear de D.ⁿ Bruno de Ojeda en los autos de
su testamentaria y lo demas deducido Respondiendo
al traslado que me no dio en un escrito presentado
por D.ⁿ Andres de Oña en que pide vele entregue
cinco piezas de tafetanes dobles que vendio al difun-
to poco antes de su muerte. Decimo que reconocida la
Informacion que ha producido, resulta calificado el
dominio que tiene adho tafetanes que su importe no
vele ha satisfecho, y que actualm^{te} se hallan existentes
y se comprehendieron en el Inventario que se hizo de dho
bien, cuyo tres requicito justifican plenam^{te} su
pretencion, en cuya atencion

A. P. S. pedimo y replicamo que a nuestro consentim^{to}, se
viva mandar se entreguen adho D.ⁿ Andres las
cinco piezas de tafetanes dobles dando el recibo
correspond^{te} y anotandose al margen el Invent.
que es Justicia que pedimo costar S.^{ta}

Lic. D.ⁿ Bernar
de Ojeda

Man^l de Aros

Don Yo^o Colar dⁿ Juan de la Parra y de Ma
thias J^o Cuscho por si y en n^ore de los accedidos
alos vienes del difunto dⁿ Bruno de Oca respon
diendo al traslado de A^o sobre la informac^o q^e
adado Andres Oca de la Venta de los tafetanes
q^e le hizo. Derivados q^e respectos ser los t^os q^e
presentan al interior del difunto y que p^o
lo mismo manesaban sus intereses de cerca
tenemos por bien justificada la venta q^e de ellos
le hizo: pero para la identidad y allanre e vinten
ter los mismos q^e dice le vendis se hace p^oeris q^e
los propios t^os vato del mismo juram^o declaren
si los q^e se hallan en la tienda son los mismos
en calidad colores y varas y siendo lo se le ent^o
garan p^o tanto.

A V^o de Pedro y Supp^o mande q^e al t^o de la Ena
ca de los tafetanes se presenten los t^os q^e se
van p^o q^e bajo el juram^o digan si los q^e se ha
llan en la tienda son los mismos q^e le vendis de
Andres el difunto, y se o^ora se declaran p^o se
procedera a su entrega q^e en Justa Costura.

Jgn. de Colar
Jachin de la Parra
Matina J^o Cuscho



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

El traslado de f. coesa con el Defen. ior de legajo dos

Manuel Soriano, en Nombre del D. Matias Bermejo, y su hijo, Alvaro, heredero, y Acordox dny q. guarda con posesion y murada de Bruno de Seda enly dny sobre el Regim. de say Viery, Respondiendo al traslado q. se dio amparado de el Dny de Informas presentada por el Andry de Lona enq. q. en suara de ella se enaugun cinco pies de tafetanes de color q. expresa, q. havia vendido al difunto tres dias antes de su enfermedad y hallaron enly Inventarios no haverle vendido suplico q. por lo q. Resulta de el Informe de el Excmo. D. Andry ha calificado plenamente el omio alas Residas pias de tafetanes, y no haverle vendido su valor por lo q. suplicamos para que se mande lo contrario.

A V. pido y sup. q. por lo q. Resulta de el Informe de mi con sentimiento de una V. mande se enaugun q. es Justo.

Comay V.
Man Soriano

En la Ciudad de los Reyes de Penia en veinte y ocho de Abril de mill setecientos, y setenta años ante el señor D. Nicolas Stanza que es Laxa Alcalde ordinario

esta, y su jurisdicción por su antigüedad, y su jurisdicción
por su antigüedad represento en el año.

Vista por su señoría mandó que el traslado man-
dado van a los Intermedios a la corte con el Defensor
de legados, y don Juan de este Antebispo, y así lo
proveyó, y firmó con la Real Audiencia de D. D. Gregorio Utrera
Abogado de esta Real Audiencia y leveya nombrado en esta
Causa =

[Handwritten signature]

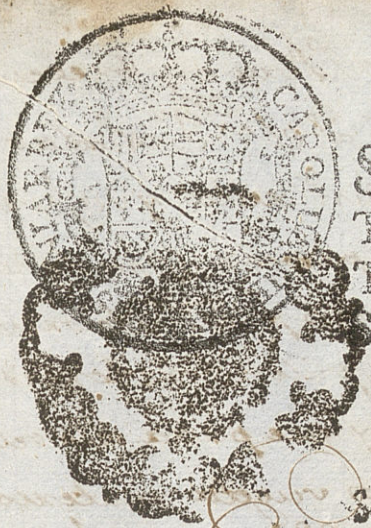
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Valentin de *[illegible]*
C. no p. co. n.
[illegible]

Noti-

En la Ciudad de los Reyes el Perú en veinte e Julio de
mil e setecientos e setenta e siete años el Sr. no
Dec. to el Sr. D. Alphonso Pinto, Abogado de esta
Audiencia y Defensor de legados y don Juan de este Antebis-
pado en su persona se fue a dar fe =

[Handwritten signature]
[illegible]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Actos y vistos
los testigos que
sentados por D.
Andrés de Oña
declaren en la
conformidad
de lo que se
dixere en su re-
presentacion
de lo que se
dian de mani-
festo los gene-
ros sujetos ma-
teria y se com-
te y fho se pa-
ga y provea

Defensor Quale de testamentos Legados y Obra-
pues de este Arzobispado en los autos del Cumplimiento
del testamento de D. Bruno de Ojeda, y concurre
de acreedores muy vienes, en vista del Expediente
sigue. D. Andrés de Oña Altrabado q. ve le ha dado
re que no encuentra embaxaro para que ve le entre
que unos generos q. ve hallan entre los vienes
del Difunto con la conformidad que expresan los de
mas acreedores, y Albarcear portanto =

D. M. pide y Sup. se viva de mandar hacer como ueba
dho q. en el Justicia etc

D. on Alfonso Pinto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Julio
 de mil setecientos y setenta y tres. Yo el Sr. ^{no} Nuncio Mariano
 de Lara, Alcalde Ordinario de ella, y de su jurisdic^{on}. por
 virtud de pido los autos para proveyer, y haciendo los visto
 mandó que los autos presentados por D. Andrew de Oña
 declaren en la conformidad que piden los Accesorios en
 su Representacion de ~~...~~ y que para ello se les pon-
 gan de manifiesto los generos sugeta materia, y lo
 cometto a mi el presente Eyo ^{no} a doctos Sr. y fho. vetai
 ga para proveyer: assi lo proveyo y firmo conpare-
 cer al Don Gregorio Uruex, Abogado de esta R. Audi.
 y Acorda. nombrado en esta causa =

Lara

Artemio
Valencia de Torres
 Cas. Pub. 2

Notif.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Julio de mil
 setecientos y setenta y tres. Yo el Eyo. ^{no} Notifique el Dec. de vno
 a D. Andrew de Oña en su persona a que doi fee =

Artemio

3 Notificaz.

En este dia, mes, y año Yo el Eyo. ^{no} hice otra notificacion como la an-
 teced. a D. Juan de Acosta, al Don Max. Bermudez, y al don
 D. Bernabé de Ojeda Alacazar de D. Bruno de Ojeda en sus
 personas, y a cada uno en particular a que doi fee =

Artemio



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.**

Declaro en la Ciudad de Mexico a los dias diez y ocho de Agosto de mil setecientos y setenta y seis. Yo el Ex^{no} en conformidad de lo mandado por el Dec^{to} de ofi^o de D. Ant^o Ponce que lo hizo por Dios n^{ro} y una venal de Cruz segund^o vocago al qual prometio decir verdad = Trien- do preguntado con vista de cinco piezas de tafetan de dobleter emperadas algunas de ellas, un color de Azul, amarillo, nacar, negro, y blanco que se fueron mostradas tienda perteneciente a la testamentaria de D. Bruno de Ojeda por el Depositario de ella: Dijo ver la misma que D. Andres Oña vendio al fiado, y cuyo importe no se le ratifico segun lo tiene declarado af^o cinco sobre su identidad se le ofusca al Declarante la memoria de lo qual dijo ver la verdad vocago al juram^{to} que tiene hecho en que se ratifico viendolo leído, y lo firmo segun asi fue =

Antonio Pardo

Ante mi
Alejandro Torres
Cec. Pub.

Declaro en
de
Joseph de
Casta =

Y luego incontinenti estando en dicha tienda Yo el Ex^{no} recibí juram^{to} de D. Joseph de Castro que lo hizo por Dios n^{ro} y una venal de Cruz segund^o vocago al qual prometio decir verdad = y siendo preguntado con vista de las cinco piezas de tafetan de dobleter de color azul, amarillo, nacar, negro, y blanco que se le manifestaron sobre el... de la tienda que...

B

Autos y autos
de consentim^{to}
de los Acordados
se declara haver
lugar la opor^{ta}
con de tercero
excluyente echa
por esta p^{te} y
en su conformi-
dad se le cubre
y sean las sin-
co piezas de ta-
fetanes q^e pide
y su entrega se
anotara a los
Inventarios

Drum e Ojeda = Dijo con las mismas que D. Andres Ona
vendio al dho J. Drum, cuyo importe le consta no le va
a tener, que uno y otro le consta al Declarante, y en que le
quede la menor razon a dudar, y que esto es la verdad
vocaroo al juram^{to} que tiene hecho en que se ratifico
viendolo leído, y lo firmo a que doi fe

Joseph de Castañeda

Valencia de D. D.
n. C. no Pub. 2

En la Ciudad de los Reyes el Diez y tres de Agosto
de mil setecientos y setenta y tres años. Yo D. Nicolas Manrique
de Lara Alcalde ordinario de ella, y en su jurisdic^{ion} por su
Mag^d pidió los autos para proveer, y habiendolos visto Dijo
que se consentim^{to} a los Acordados declaraba, y declaro
haver lugar la oporcion a tercero excluyente hecha por
esta parte, y en su conformi^{dad} mando se le entreguen las cin-
co piezas de tafetanes que pide, y que su entrega se ano-
te a los Inventarios: asi lo proveyo y firmo con parecer
el Don Gregorio Utiel, Abogado desta R. Ciudad, y se le
nombrado en esta causa

Manrique

Valencia de D. D.
n. C. no Pub. 2